

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
EJECUTANTE: JOSE MARIANO PINO BECERRA
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
RADICADO: 27001-33-33-001-2020-0007-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy veintinueve (29) de noviembre de 2021, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para su conocimiento y tramitación. *Sírvase proveer.*

CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

Quibdó, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 1065

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO CON SENTENCIA
EJECUTANTE: JOSE MARIANO PINO BECERRA
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y OTROS
RADICADO: 27001-33-33-001 2020-00007-00

Por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de Quibdó correspondió a este Despacho el conocimiento del presente asunto, no obstante, se observa que la sentencia No 0137 del 26 de julio de 2018, objeto de ejecución, fue proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdó, por lo que para su conocimiento y tramitación ha de tenerse en cuenta que en los procesos ejecutivos, el juez de primera instancia que profirió la sentencia dentro del proceso ordinario, es el juez de su ejecución, así no haya sido quien profirió la condena, tal como lo advirtió el Consejo de Estado¹, tesis que se reforzó con la modificación que hiciera el artículo 80 de la ley 2080 de 2021, al artículo 298 de la ley 1437 de 2011, el cual quedó así:

“ARTÍCULO 298. Procedimiento. Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 192 de este código, sin que se haya cumplido la condena impuesta por esta jurisdicción, el juez o magistrado competente, según el factor de conexidad, librarán mandamiento ejecutivo según las reglas previstas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias, previa solicitud del acreedor”.

¹ Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Consejero Ponente: Dr. **WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ**, auto de 25 de julio de 2016, Radicación: 11001-03-25-000-2014-01534 00, Número Interno: 4935-2014, Medio de control: Demanda Ejecutiva, Actor: José Arístides Pérez Bautista, Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Auto interlocutorio I.J. O-001-2016.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO EMANADO DE SENTENCIA
EJECUTANTE: JOSE MARIANO PINO BECERRA
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
RADICADO: 27001-33-33-001-2020-0007-00

Las anteriores razones son suficientes para abstenerse de avocar el conocimiento de la presente demanda y en su lugar, remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó, para que el proceso sea enviado al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Quibdó, por ser de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, carece de competencia para conocer de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En atención a lo anterior, se ordenará para por Secretaria, se repita el el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de Quibdó, para que por su conducto sea enviado al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Quibdó, para su conocimiento y tramitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021, con la precisión según la cual *“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales”*.

QUINTO: Para los fines pertinentes, dese cumplimiento a lo Dispuesto el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

SEXTO: Cualquier modificación en la información de los canales de comunicación electrónica de las sujetos procesales, deberá informarse a este Despacho por el correo electrónico **j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YEFERSON ROMAÑA TELLO
Juez

Firmado Por:

Yeferson Romaña Tello

Juez

Juzgado Administrativo

001

Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5cf956897710224e0423e705c4955b338017660bfac70abd1adb4363c35084**

Documento generado en 29/11/2021 02:04:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>